



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de mayo de 2013.
C-20-13.

Su Excelencia
Frank De Lima
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DICRE 067, a través de la cual solicita a esta Procuraduría su opinión con relación al procedimiento para implementar una escala salarial similar a la de la empresa privada para el personal de la Secretaría Técnica del Fondo de Ahorro de Panamá y a la condición laboral de dicho personal.

En cuanto al primer aspecto de la interrogante planteada, debe tenerse en cuenta que según lo establece el artículo 302 de la Constitución Política de la República de Panamá, los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para sus nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantías y jubilaciones serán determinados por la Ley; de ahí que si el instrumento jurídico que crea el Fondo de Ahorro de Panamá no contempla la reglamentación especial a la que se refiere su consulta ni faculta a su junta directiva para establecerla, ello sólo sería viable mediante la expedición de una ley que autorice dicha reglamentación.

En cuanto a su segunda interrogante, es decir, a la condición laboral del personal de la Secretaría Técnica del Fondo de Ahorro de Panamá creado mediante Ley 38 de 5 de junio de 2012, es importante destacar que este Fondo está constituido por recursos financieros del Estado, por lo que resulta oportuno tener como referencia para dar respuesta a su interrogante lo que dispone el artículo 299 de la Constitución Política de la República.

“ARTÍCULO 299. Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, **las que perciban remuneración del Estado.**” (el resaltado es nuestro)

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

De la lectura de la norma constitucional citada se debe concluir que en atención al origen y la naturaleza de los recursos financieros que sufragán los salarios que se les pagará a los miembros de la Secretaría Técnica del Fondo de Ahorro de Panamá, los mismos deben ser considerados servidores públicos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

